

EXPTE. 13-05520051-8-1 “AVILA, JUAN CARLOS EN JUICIO N° 161703 “AVILA, JUAN CARLOS C/ ASOCIART A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE” P/REC. EXT. PROV.”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la parte actora en contra de la resolución dictada por la Tercera Cámara del Trabajo obrante en los principales.

I.- La Cámara rechazó el planteo de inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley 9017 formulado por la parte actora, y en consecuencia declaró la caducidad del derecho invocado por el Sr. Avila.

II.- Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Címero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 15 de diciembre de 2021.-


Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General